REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Blanca Lucia Hernández Ramírez en representación de Johan Esteban y Giovanny Stiven Muñoz Hernández
Demandada	José Leovigildo Muñoz Alvarado
Radicación	50001 31 10 003 2016 00552 00
Asunto	**Libra mandamiento de pago**
Fecha de la providencia	Febrero dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **José Leovigildo Muñoz Alvarado** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($7.205.728.oo) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000.oo), correspondiente a la cuota vencida y no pagada de los meses mayo a diciembre de 2014, cada una por la suma de $200.000.oo.

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo), correspondiente a la cuota de VESTUARIO de 2014 vencida y no pagada.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.510.400.oo), correspondiente a la cuota vencida y no pagada de los meses enero a diciembre de 2015, cada una por la suma de $209.200.oo.

Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($209.200.oo), correspondiente a la cuota de vestuario de 2015 vencida y no pagada.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($2.686.128.oo), correspondiente a la cuota vencida y no pagada de los meses enero a diciembre de 2016, cada una por la suma de $223.844.oo.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

***MEDIDAS CAUTELARES:**

Se ordena el secuestro de los derechos de posesión y mejoras de la cuota parte que le corresponde al demandado sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 50 A No. 74 – 50 barrio Comuna la Nora de esta ciudad, para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena comisionar a la inspección de policía (reparto) de esta ciudad, quien deberá designar un secuestre y fijar sus honorarios.

*Se concede el amparo de pobreza a la demandante.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Publico y a la Defensora de Familia.

NOTÍFIQUESE

ADRIANA PATRICIA DÌAZ RAMÌREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10 Del - 3 FEB 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria